

# Príncipe de Viana

Enero-Abril 2012

Año LXXIII Núm. 255



SEPARATA

**Controversias entre Pamplona y eclesiásticos  
de poblaciones cercanas por el acarreo  
de leña en 1742**

**Antonio Prada Santamaría**

# Controversias entre Pamplona y eclesiásticos de poblaciones cercanas por el acarreo de leña en 1742

ANTONIO PRADA SANTAMARÍA \*

## INTRODUCCIÓN

Aunque el transporte de madera a través de los ríos navarros ha sido un tema ya estudiado, fundamentalmente en los ríos de la zona oriental del territorio, con el cada vez más conocido sistema de las almadías<sup>1</sup>, los trabajos

\* Doctor en Historia, técnico de Archivo.

<sup>1</sup> La bibliografía existente sobre las almadías es tan abundante que en este momento tan solo haré una breve referencia a algunas de las obras existentes. Al efecto, véanse los trabajos realizados por Florencio Idoate Iragui en los tres tomos que, con el título de *Rincones de la Historia de Navarra*, publicó en Pamplona bajo el patrocinio de la Institución Príncipe de Viana-Diputación Foral de Navarra, en 1954, 1956 y 1966. En el primero de ellos se puede ver el trabajo «Almadías y almadieros por el Aragón», en las páginas 188-191; en el segundo podemos leer «Almadías y almadieros», en las páginas 382-388; y en el tercero «Bosques, almadías y repoblación forestal», en las páginas 583-595. Además, este prolífico archivero e historiador nos ha dejado en 1969 el escrito «Almadías y almadieros por el Aragón», en *Temas de Cultura Popular*, n.º 38, también patrocinado por la Institución Príncipe de Viana-Diputación Foral de Navarra.

Véase también el trabajo de M.<sup>a</sup> A. Beguiristáin Gúrpide, «Almadía», en *Gran Enciclopedia de Navarra*, t. III, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pp. 230-233; el de M.<sup>a</sup> C. Guerrero Aspurz, «Estudios de las almadías en sus diversos aspectos históricos, geográficos y culturales», *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 59, 1992, pp. 7-24; el libro de J. C. Labeaga Mendiola, *Almadías en Navarra. Merindad de Sangüesa*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1992; el artículo realizado en 1996 por el mismo autor «Almadías y almadieros», en *Etnografía de Navarra*, vol. I, n.º 16, Pamplona, Diario de Navarra, pp. 242-256; y VV. AA., «La ruta de la madera», en Catálogo de la Exposición *Itinerarios Medievales en Navarra*, Estella, Museo Gustavo de Maeztu, 2000, en Estella, del 4 al 30 de julio del 2000.

Finalmente, son también interesantes los libros F. Hualde, F. Sanz y S. Napal, *Almadías por los ríos de Navarra*, Pamplona, Evidencia Médica, 2008; y F. Sanz Zabalza, *Maderistas y almadieros del Roncal, 1944-1955*, Pamplona, 1993.

de investigación sobre el transporte de la leña por los cauces de los ríos centrales u occidentales no han sido tan abundantes, si bien hay alguno que ha sobresalido por su importancia<sup>2</sup>.

El objetivo de este artículo de investigación es echar un vistazo al transporte de madera que contrataba la ciudad de Pamplona en las primeras décadas del siglo XVIII, y que había de ser conducida a través del río Arga, si bien lo pretendo realizar desde la perspectiva del análisis de los problemas o de las controversias suscitadas a través de un ilustrativo e interesante proceso judicial promovido ante el Tribunal Diocesano por la ciudad contra los eclesiásticos de las villas de Villava y Huarte, junto con los de los lugares de Burlada y Arre, fundamentalmente.

El material contratado provenía de la zona cercana a los prolíficos bosques del entorno de Eugui, y su acarreo pretendía solucionar el grave problema que suponía la escasez de madera en los terrenos del municipio, esquilmo tempranamente por todas las talas que se habían realizado desde la fundación de la ciudad, no suficientemente repuestas con repoblación.

El hecho de que prácticamente todos los años se tuviese que contratar el acarreo de una gran cantidad de leña, necesaria para las necesidades habituales de viviendas, oficinas o negocios de toda ciudad, e imprescindible para atender las necesidades de una población que también era cabeza de reino, con oficinas como las del virrey, el obispo, el Real Consejo, los tribunales civiles y eclesiástico, a las que se sumaba la guarnición militar, dio pie a que personas individuales, colectivos concretos, como el de los eclesiásticos, o los municipios de las poblaciones inmediatamente anteriores a la ciudad, como colectivo genérico, intentasen aprovechar las ventajas que suponía ese transporte por el río a través de sus términos municipales.

Las sacas o extracciones de troncos por parte de esas personas o colectivos se iban haciendo cada vez más frecuentes, y eso dio origen a diversas controversias entre la ciudad de Pamplona y esas personas o colectivos a lo largo del tiempo, entablándose procesos jurídicos.

No pretendo señalar que se tratase de robos de madera<sup>3</sup>, puesto que los que así la tomaban lo hacían pagando su importe a los dueños de la leña, contratados por la ciudad, pero ello no quita para que los regidores pamploñeses se molestasen, puesto que, a pesar de que en origen se echaba al río una cantidad mayor de la solicitada, lo cierto es que la que llegaba a su destino no era suficiente para las necesidades de Pamplona.

Cualquier persona mínimamente avezada podría pensar que la ciudad debía haber actuado, en primer lugar, contra los adjudicatarios de ese servicio de

<sup>2</sup> Sobre el transporte de madera a través de los ríos Arga y Ulzama fundamentalmente en el siglo XVI, es interesante el artículo de D. Alegría Suescun y A. Pescador Medrano, «Presas, molinos, puentes y transporte de madera durante el siglo XVI en los ríos Arga y Ulzama (Navarra)», en *Actas de las III Jornadas de Molinología*, Cartagena, Ayuntamiento de Cartagena, 2002, pp. 51-64. Un trabajo más específico sobre esta misma temática es el de D. Alegría Suescun, «La torre y término de Ezpeleta en Huarte. Explotación histórica de sus recursos naturales», *Príncipe de Viana*, año 67, 237, 2000, pp. 243-271.

<sup>3</sup> Y ello a pesar de que, inevitablemente, esas extracciones pudiesen producirse de modo esporádico y a muy pequeña escala por algunos particulares, desafiando el control y la vigilancia a que era sometida por el dueño de la leña y sus trabajadores durante todo el trayecto, y que no pasaban de ser, en la gran mayoría de casos, simples anécdotas.

abastecimiento, por vender a terceras personas material previamente contratado, o que tanto Pamplona como las poblaciones a las que también interesaba el acarreo de leña a través del Arga podrían hacer conjuntamente el pedido para todas ellas, pero lo cierto es que no se produjo ninguna de estas dos posibilidades de actuación, pudiendo estribar la causa de la segunda de las posibilidades apuntadas en que, mientras que las extracciones efectuadas en las poblaciones anteriores no necesitaban necesariamente de un número concreto de troncos o cargas<sup>4</sup>, y que estas se hacían de una forma un tanto anárquica<sup>5</sup>, la ciudad, en cambio, necesitaba de toda una ingeniosa infraestructura a fin de estancar primeramente en el propio río toda la leña que a través de él se enviaba, por medio de una red que cruzaba de lado a lado del río en la zona denominada como playa de La Magdalena, la que necesitaba de una serie de tornos instalados en las zonas inmediatas, y luego, en un segundo momento, controlar perfectamente esa leña introduciéndola en una acequia que conducía la leña a un lugar apartado de la corriente del río.

## EL PROCESO ENTABLADO ANTE EL TRIBUNAL DIOCESANO

Comenzó el 17 de enero de 1742, si bien no fue el primero, puesto que ya anteriormente se había recurrido ante la justicia secular. De todas formas, el hecho de que en esta última instancia se hubiese dado la mayor parte de la razón a la ciudad había permitido dejar, al menos, un pequeño resquicio a los municipios y a los eclesiásticos de esas poblaciones cercanas para que, tal y como veremos adelante, estos aprovecharan esa mínima oportunidad para extraer la leña que estimaban necesaria para sus propios hogares<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Entendemos como 'carga' una unidad de medida de productos forestales, en este caso de leña.

<sup>5</sup> En un puro nivel de especulación, podían hacerse por personas de esos municipios que, desde la misma orilla del río, o desde algún lugar dentro de él, pudiesen ejecutar maniobras para desviar una serie de troncos hasta los márgenes de la corriente, extrayéndolos posteriormente.

<sup>6</sup> Así lo comprobamos en procesos ocurridos tanto en 1727 como en 1733. En el primero de ellos, la ciudad de Pamplona recurrió al Real Consejo con gran parte de éxito en su resultado; de todas formas, habiendo hecho valer su postura las villas de Villava y Huarte, junto con el lugar de Burlada, señalando al alto tribunal la acuciante necesidad que tenían de surtirse de leña del modo en que lo hacían, por declaración de 30 de abril de 1727 el Real Consejo les concedió facultad para extraer de dicha leña la cantidad de cien cargas a Burlada, doscientas cincuenta a Villava, y trescientas a Huarte, debiendo en todos los casos ser de buena, mediana y mala calidad, nombrando Pamplona una persona que pudiese inspeccionar esas extracciones, dejándole siempre a esta el poder de ordenar que se devolviese al río lo que pasase de ese número de cargas. De todas formas, Pamplona no se quedó mano sobre mano, al menos en el caso de lo asignado a Huarte, puesto que demostró que realmente necesitaba un menor número de cargas. El excedente de lo que realmente esta última villa necesitaba para sí se dedicaba a venderlo a un precio caro, a tres tarjas por leño y un real de portes por la carga, preferentemente a los necesitados vecinos de Pamplona. Además, demostró que esa villa sacaba más de las trescientas cargas asignadas, o mil doscientos leños, llegando a sacar hasta cuatro mil novecientos treinta y uno, y ello sin incluir los mil cien que extrajeron en Garzáin y Olaz Mayor y Menor, que por su pequeña población apenas debían de sacar cuatrocientos, con lo que resulta que la leña sacada en dicha villa, de la mejor calidad, superaba en más de tres mil leños la leña asignada, siendo todo ello confirmado por el dueño de la leña ese año, Gregorio de Huarte.

Reproducida esta controversia seis años más tarde por la extracción de más cargas de las debidas, se tuvo que dictar pena de cárcel para varias de las personas denunciadas por el regimiento pamplonés, entre ellas contra el propio alcalde de Huarte, José Gregorio de Rada, y también su regidor cabo, Carlos Latasa, pues especialmente ellos, junto a otros muchos vecinos de esa población, se habían opuesto bruscamente, incluso con coacciones físicas y de palabra, a la inspección del capitular de Pamplona Juan Simón de Zizur, quien había acudido a hacer su trabajo junto con el escribano real Martín Fermín de

Necesitados como estaban los regidores de la ciudad de que toda la leña que contrataban llegase hasta la playa de La Magdalena, decidieron recurrir al obispado para intentar suprimir, al menos, los *privilegios* logrados por los eclesiásticos.

Ese día, José Antonio Solano, uno de los procuradores acreditados ante el Tribunal Diocesano, y a quien el regimiento de la ciudad había contratado para que le representase ante esa instancia, se presentó ante Fermín de Lubián, oficial principal del obispado, y le informó que la ciudad había contratado a Juan de Lizaso y a Martín de Errea para que trajesen dos cargamentos de leña a través del río<sup>7</sup>. La razón de ese encargo estribaba en la necesidad que padecían los vecinos de la ciudad desde hacía bastantes días, añadiendo que ya estaba puesta la red en la playa de La Magdalena para retener en ese punto la leña. Pues bien, dado que la ciudad necesitaba perentoriamente ese combustible, y habida cuenta de que había sido informada de que varios eclesiásticos de las poblaciones inmediatamente anteriores a Pamplona habían sacado del río, y seguían haciéndolo en esos momentos, «mucha porción de leña de propia autoridad»<sup>8</sup>, sin atender en ningún momento a los requerimientos que se les habían hecho para que no lo hiciesen, no le había dejado más remedio que acudir ante ese Tribunal para que su autoridad pusiese remedio a los perjuicios que estaban ocasionando a los pamploneses esos eclesiásticos, amenazándoles, si fuese preciso, con graves penas para que no sacasen ni directa, ni indirectamente la leña, dejándoles siempre a salvo la posibilidad de acudir previamente a la ciudad para pedir permiso al efecto, en cuyo caso se les podría dejar con el debido control<sup>9</sup>. Le pedía también que diese poder a una persona que, debidamente nombrada por los corporativos municipales, pudiese hacer echar de nuevo al río la leña que hubiesen sacado los sacerdotes, bien lo hubiesen hecho ellos por sí mismos, bien por personas contratadas al efecto.

Vistos los razonamientos expuestos, rápidamente juzgó Lubián que la razón estaba del lado del regimiento pamplonés, y ese mismo día ordenó que se despachase un mandamiento a fin de que ningún eclesiástico, bajo pena de excomunicación mayor y de cincuenta ducados de multa, sacase del río la leña contratada por la ciudad, otorgando además la facultad solicitada para que cualquier eclesiástico que nombrase su regimiento tuviese el poder de ordenar a los sacerdotes que hubiesen cogido del río leña la volvieresen a echar al río,

Zildoz. Con todo, el 13 de abril de 1733 sentenció el Real Consejo que si habían de tomar cargas de leña del río los vecinos de Huarte o Burlada, acudiesen a esa misma instancia judicial; y por lo que respecta a los dueños de las tejerías de la zona, les obligó a echar al río la que ya tenían sacada, dándoles no obstante pie a que, en adelante, las personas que poseían esos negocios acudiesen a la ciudad a pedir la que les fuere necesaria. Pamplona debía responder enviando, en ambos casos, y a costa de la villa de Huarte, a un representante de la ciudad, el cual estaría acompañado por un escribano real. Todo esto fue providenciado el viernes 26 de junio de 1733 por los jueces del alto tribunal Elio, Arteaga, Leoz y Elizondo, ordenándose la puesta en libertad de los detenidos de Huarte, multándose a algunos de ellos. *Ibidem*.

<sup>7</sup> En las fuentes se suele denominar esta traída de material a través del río como «riada», o también «leñada». En Archivo Diocesano de Pamplona, c) 2.106, n.º 10. Aprovecho este momento para señalar que todas las citas que se hagan sobre este proceso están recogidas de este grueso legajo judicial.

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> La ciudad estaba haciendo, de esta forma, caso a las más arriba aludidas sentencias de los tribunales reales, las cuales únicamente permitían extraer leña del río contratada por Pamplona previa licencia de su regimiento. *Ibidem*.

y que, de ser necesario, procediese a agravar con nuevos mandamientos la conducta de cualquier sacerdote que se resistiese, dándole incluso el poder de apresarle en la cárcel episcopal<sup>10</sup>.

Como rápidamente podremos suponer, los eclesiásticos de las poblaciones afectadas no se quedaron mano sobre mano, y así, el 23 de enero siguiente, concedieron poder a favor del también procurador Dionisio José de Huarte para que les defendiese<sup>11</sup>. La postura de los sacerdotes estaba clara: no estaban de acuerdo con que se les ordenase echar toda la leña recogida al río, para que de ese modo llegase a la playa de La Magdalena, puesto que era de la ciudad de Pamplona. Ello iba en su perjuicio y atentaba contra la inmunidad que debían de gozar como sacerdotes<sup>12</sup>.

Lo primero que hizo Huarte fue pedir al tribunal que sobreseyese el mandato otorgado, o al menos lo reformase de tal forma que quedase en una simple citación, sin innovar respecto a la situación anterior, porque había sido concedido sin haber oído a su parte, tan solo a la contraria, sin las debidas formalidades canónicas en materias tan graves, ya que vulneraba la libertad y los derechos de todos los eclesiásticos, privándoles de las utilidades y franquezas que tenían todos los vecinos de los pueblos que confinaban con el río por el que pasaba la leña. Ya había habido en el pasado medidas contra la extracción arbitraria de leña por parte de los seculares. En virtud de ellas, se les permitía extraer una cantidad prudencial y proporcional a la población de cada uno de esos lugares, evitando de esa forma toda acción de robo o saqueo, y si eso era exactamente así para los pobladores, no había por qué comportarse de modo distinto con los eclesiásticos, destruyendo de un plumazo sus libertades para abastecer de modo también prudencial sus hogares. Anteriormente habían estado dispuestos a transigir, pero ahora no era el caso, pues pretendía el juez eclesiástico dejarles sin recoger la leña que necesitaban atacando sus franquicias. Si resultaba ser el mismo Tribunal Diocesano el que atacaba su inmunidad, ¿qué funesto ejemplo estaba dando a los habitantes de aquellos lugares, o a la misma ciudad de Pamplona, al atacar de ese modo los beneficios que gozaba el estado eclesiástico, concedidos a lo largo del tiempo por constituciones apostólicas, amenazándoles en ese momento con la excomunión, e incluso recurriendo a la bula de la Cena?<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> En aquel momento, y desde hacía más de cien años, estaba ubicada en una de las dos torres de la catedral.

<sup>11</sup> El poder lo habían concedido el vicario de Villava, Joaquín José de Labiano; el de Burlada, Juan de Maquirriain; el de Arre, Juan de Zalba; el capellán de la basílica de la Santísima Trinidad, presbítero Martín de Olaiz; los beneficiados y ausencieros de la parroquial de Villava, Esteban de Urrea y Miguel Fermín de Irisarri; el sacristán de dicho templo parroquial, Miguel Antonio de Adansa; y los presbíteros Joaquín de Aoiz, Manuel de Sanchotena, Juan de Orquin y José Joaquín de Zamarquin.

El ausenciero era aquella persona que estaba sustituyendo a un titular de una plaza. Tenía que tener la misma capacitación profesional que la persona sustituida, y solía percibir unos emolumentos menores que aquella.

<sup>12</sup> Según ellos, el ataque contra su inmunidad provenía de dos frentes: de un lado, el ya conocido de no permitirles coger la leña contratada para la ciudad; de otro lado, tampoco les permitía Pamplona comprar ganado de cerdo ni pescado fresco que pasaba por sus poblaciones rumbo a la capital del reino. Si deseaban hacer cualquiera de ambas cosas tenían que recurrir previamente a la ciudad, minorándose de esa forma su autonomía. *Ibidem*.

<sup>13</sup> Este documento actuaba contra los que turbaban e impedían el uso y ejercicio de la jurisdicción eclesiástica.

De no reformarse el decreto proveído, los eclesiásticos verían que la institución que les debía de defender estaba actuando en su contra, y el hecho de que se alegase que la ciudad estaba señalando que la leña era suya no tenía mucho que ver en todo ello. Por lo demás, negaban este argumento diciendo que el dueño de la leña era el que la conducía hasta la playa de La Magdalena, lugar donde había que apreciarla, medirla y argollarla. Mientras la leña estuviese en el trayecto hacia ese lugar no se debían poner fronteras a que sus dueños y conductores la pudiesen vender para hacer frente a las necesidades de los eclesiásticos de aquellas poblaciones. Si no fuese por aquella leña, los eclesiásticos no podrían disponer de ese precioso combustible para subsistir. Todas ellas eran suficientes razones para solicitar la derogación del mandamiento expedido, debiéndose quedar en una simple citación, reponiendo las cosas a la situación anterior. De no hacerlo así, y guardando las debidas formas procesales, anunciaba valerse de todas las prerrogativas que pudiesen estar de su lado, y, por supuesto, un recurso a cualquier juez que fuese necesario, llegando incluso a la Sacra Rota y a Su Santidad<sup>14</sup>.

Vistos los argumentos de ambas partes, ese mismo 23 de enero de 1742 el oficial principal les citó en el tribunal para que defendiesen sus respectivas posturas.

Dos días después, el procurador Huarte insistió ante el tribunal en la importancia de dar por nulo el mandamiento efectuado anteriormente por el juez, para restablecer plenamente la libertad eclesiástica, y ello sin ni siquiera convocar a la ciudad a los estrados de la Audiencia Episcopal. De no hacerlo así, promovería apelación, suplicando el apoyo de las más altas magistraturas de la nación.

La respuesta de Lubián de ese mismo día 25 de enero no dejó lugar a ningún tipo de dudas: seguía convocando a las dos partes en conflicto ante el tribunal.

Así las cosas, al día siguiente, 26 de enero, el procurador de los sacerdotes demandados, pensando que del Tribunal Diocesano no recibiría un trato imparcial<sup>15</sup>, delegó sus poderes para que el proceso pudiera suscitarse en los tribunales civiles en manos del también procurador José de Beque, cumpliendo así al menos parte de lo ya manifestado al señalar que recurriría a los tribunales reales. Ese mismo día, Beque presentó ante el Real Consejo un resumen de todo lo sucedido a sus representados, los sacerdotes de las poblaciones situadas en la inmediación nordeste de Pamplona, refiriendo que por dos veces se les habían negado por el Tribunal Diocesano las apelaciones solicitadas, recurriendo a la violencia sus enviados, suplicando que se despachase la ordinaria de fuerza eclesiástica<sup>16</sup> en forma regular para que se enviasen los

<sup>14</sup> A esos efectos, pedía los apóstolos reverenciales y las letras testimoniales en forma ordinaria, y anunciaba que podría valerse también del auxilio real de la fuerza y de todos los recursos a su alcance.

Por apóstolos reverenciales y letras testimoniales debemos entender las letras auténticas que, a pedimento de parte, se debían conceder por los jueces apostólicos y eclesiásticos de cuyas sentencias se apelaba, para continuar con el expediente en otra instancia superior; por auxilio real de la fuerza, el recurrir a los tribunales reales o al propio rey.

<sup>15</sup> Da la impresión de que Huarte pensaba que el Tribunal Diocesano estaba actuando como juez y parte al mismo tiempo, pues, como tal tribunal establecido en Pamplona, estaría interesado en que la totalidad, o al menos la mayor parte de la leña, llegase hasta la ciudad.

<sup>16</sup> Declaración procesal en materia civil, solicitada en este caso ante el Tribunal Diocesano, para que se garantizasen plenamente las garantías procesales.

autos efectuados por ese tribunal, y toda la documentación presentada en él ante esta nueva instancia.

Ese mismo día el Real Consejo ordenó que se despachase la ordinaria eclesiástica para que el tribunal de la diócesis otorgase la apelación en ambos efectos y retrotrayese la causa al momento en que se había apelado a la autoridad diocesana, remitiéndosele todo lo efectuado. Una vez estudiado en la alta instancia civil, se devolvería a la Audiencia Episcopal, con instrucciones concretas para proseguir la causa, a las que se debería obedecer, debiendo razonar debidamente su posible negativa a la entrega del proceso. En cualquier caso, debía levantar cualquier censura con la que hubiese fulminado a los sacerdotes, absolviéndolos de la excomunión en que hubiesen quedado afectados durante un periodo de quince días, citándole finalmente, si así era su deseo, para que acudiese ante dicho Real Consejo.

Ese auto llegó el día siguiente a las manos del oficial principal del obispado, quien la trasladó tanto al procurador Solano como al secretario de la causa, Miguel Fermín de Villava, quien comunicó que estaba dispuesto a ceder rápidamente la causa al Real Consejo, anunciando que, de todas formas, no podría remitir las sentencias, pues estaban en poder del regimiento pamplonés.

Pero pasados dos días de esa respuesta, el expediente del caso todavía no había llegado al alto tribunal civil, por lo que Beque se sirvió solicitar de él sobrecarta contra Villava, quien también debería redactar las providencias necesarias para que el regimiento pamplonés presentase las sentencias.

La respuesta del Real Consejo no fue tibia en modo alguno: envió la sobrecarta solicitada, que facultaba a cualquier miembro del tribunal para que hiciese saber a Villava que debía de entregar los autos íntegros, además de obligar a este último a pagar los seis reales que costaba la orden.

Comoquiera que el Regimiento de Pamplona no deseaba más complicaciones, al menos por el momento, remitió a Villava la documentación solicitada el 30 de enero, quedando ya establecido que el proceso era de los considerados «de fuerza». Fue enviada, a su vez, a manos del secretario del alto tribunal civil, Miguel Rodríguez de Soria, en medio de disculpas ofrecidas por el secretario Villava, quien alegó que siempre había actuado como era costumbre en el propio Tribunal Diocesano, solicitando copia de la orden por la que había de entregar lo solicitado y negándose, por supuesto, a pagar los seis reales que se le exigían.

Con la documentación en su poder, el Real Consejo se dispuso a examinar el expediente, decretando el 14 de febrero de 1742 que el juez eclesiástico no había recurrido a medidas de fuerza al actuar como lo hizo<sup>17</sup>.

Con esta declaración, la causa volvió al Tribunal Diocesano, a donde llegó el 16 de febrero la petición del procurador Huarte con el objetivo de que se citase al Regimiento de Pamplona para continuar la causa; naturalmente, el juez Lubián ordenó hacer lo que se le pedía.

Personado nuevamente ante este tribunal, el procurador Solano señaló el 2 de marzo que se debía desestimar lo solicitado por Huarte y los eclesiásti-

<sup>17</sup> Pronunciaron esa declaración los jueces Joaquín de Arteaga, Isidoro Gil de Jaz y el doctor Gonzalo Muñoz. *Ibidem*.

cos a los que representaba, porque le leña que sacaron del río no se la había vendido el conductor o dueño de la leña, sino, muy al contrario, la habían sacado contra la voluntad de estas personas y, en cualquier caso, sin hacer caso de lo establecido por las providencias judiciales ya conocidas. No podía pretenderse, por ello, excusarse hablando de que se estaba atentando contra la inmunidad eclesiástica de esos eclesiásticos si lo único que querían los pamploneses era defender sus derechos a abastecerse de leña<sup>18</sup>; muy al contrario, aquellos sacerdotes pretendían inmiscuirse sin miramiento alguno a lo establecido por los jueces en una extracción de leña contratada por la ciudad para sí misma, y de la que había una escritura de obligación para conducirla hasta la playa de La Magdalena, lugar donde, por cierto y como ya sabemos, la ciudad de Pamplona había instalado a su costa una carísima infraestructura<sup>19</sup>, la que era también muy costosa de mantener, y de todo ello pretendían sacar ventaja unos eclesiásticos que no contribuían en nada a esos gastos y que solo aspiraban a coger la leña que les pareciere y que no era para ellos, solo porque pasase por el río confinante a sus municipios. No parecían tener en cuenta que cuando Pamplona contrataba esos cargamentos lo hacía porque le era totalmente necesario para su mantenimiento integral, ya de sus habitantes, ya de los negocios de estos. Si los eclesiásticos de esas cercanas poblaciones salían triunfantes de esos actos, lo mismo podrían hacer otros eclesiásticos de otras zonas por las que pasase esa leña, haciendo baldíos los grandes gastos que la ciudad había hecho para traer ese material, lo cual no era deseable en una ciudad cabeza de reino, con presencia del virrey, de obispado, de tribunales, oficinas e incontables negocios, etc.

Con estos argumentos sobre la mesa, el oficial principal Lubián ordenó ese mismo día que se diese traslado de ellos a la parte contraria, para que alegase lo que tuviese por conveniente.

La respuesta llegó el día 10 de marzo. El procurador Huarte hizo ver al tribunal que la existencia del pleito impedía por ese año a los eclesiásticos comprar la leña del río que les era precisa, desbaratándose así las posibilidades concedidas en los procesos anteriores. Además, y para intentar evitar toda posibilidad en ese sentido, la ciudad había contratado ese año el cargamento de leña con la expresa condición de que el dueño y conductor de dicha leña, Martín de Errea, no pudiese vender ningún leño a nadie hasta llegar a la playa de La Magdalena<sup>20</sup>, lo que suponía un claro atentado contra la inmuni-

<sup>18</sup> Por supuesto, negaba Solano que se estuviese atacando de ningún modo esa inmunidad. *Ibidem*.

<sup>19</sup> Solo por el lugar que ocupaban los tornos en las huertas del mayorazgo de Caparrosa pagaba la ciudad ocho ducados al año, más otros ocho ducados anuales por tener la red dispuesta en esa zona, se contratara o no a lo largo de un año algún cargamento de leña. *Ibidem*.

<sup>20</sup> El contrato fue efectuado el 7 de marzo de 1742 entre Agustín de la Ressa, en nombre de la ciudad y de su regimiento, por una parte, y el propio Martín de Errea, por otra. En él se establecía una exclusividad durante quince días entre las partes, de tal modo que Errea tendría que traer sesenta mil leños, aproximadamente, de los que ya tenía apartados y listos para viajar. Errea se comprometía a no ceder ni vender, sin permiso expreso de la ciudad, ya por sí mismo, ya por sus subordinados, ningún leño a nadie hasta la playa de La Magdalena, bajo la pena de cincuenta libras, debiéndose echar nuevamente a su costa toda la leña que se sacase del río. De igual modo, por poner la red en la playa de Pamplona, debería pagar Errea dos ducados. Por parte de la ciudad, esta se comprometía a que ni ella, ni el administrador de la red, permitiesen que nadie bajase leña hasta allí durante los quince días aludidos, bajo pena de las costas y daños que se produjesen si se diese tal caso. En el caso de que hubiese una crecida del río cuando se transportase la leña, corriendo por tanto la red riesgo de rotura, el administrador

dad que tenían los eclesiásticos de la zona, por lo que solicitaba del tribunal que hasta que se resolviese el juicio, se siguiese permitiendo a sus defendidos comprar la leña que necesitasen, o, lo que era algo parecido, no impedir a su dueño venderla a quien estimase conveniente a lo largo del río, como hasta entonces había podido hacerse.

Ante tal petición, Lubián ordenó que inmediatamente se enviase esa petición a Solano, lo que se hizo ese mismo día.

La respuesta de este no se hizo esperar. El 15 de marzo señaló que no podía consentir en lo solicitado porque las villas de Huarte y Burlada, junto con los lugares de Arre y Burlada, ya estaban amparados por las sentencias habidas, y sus eclesiásticos estaban incluidos en esa protección como vecinos, y en caso de que no lo hubiesen estado, siempre podrían abastecerse de los montes vecinos o de cualquier otro lugar sin estorbar la conducción que se había encargado para Pamplona<sup>21</sup>. Además, la urgencia a la que aludían los eclesiásticos era falsa, y de ningún modo se atentaba a la inmunidad eclesiástica por el hecho de que la ciudad hubiese contratado ese año la leña con la condición de que su dueño y conductor no pudiese venderla hasta la playa de La Magdalena: simplemente esa condición formaba parte de un acuerdo particular entre Errea y el ayuntamiento, dirigido a asegurar a Pamplona la leña que necesitaba para sus comunidades seculares y regulares, así como la de todos sus vecinos, y no pretendía erigirse en ley general que estorbase la libertad eclesiástica, no pudiendo de ninguna manera esta prohibir que el regimiento pamplonés capitulase con quien tuviese por conveniente el que no vendiese leña a nadie hasta llegar a la conocida playa, y menos si no se hacía mención expresa a los eclesiásticos de las poblaciones inmediatas en el acuerdo suscrito, pues todo ello iba en beneficio, entre otras personas, de los muchos eclesiásticos, regulares y seculares, que residían en Pamplona. Además, tampoco era cierto lo que podían pensar los eclesiásticos de las poblaciones anteriores a Pamplona acerca de que los dueños de la leña se hubiesen acostumbrado a vendérsela a ellos, y si querían hacer lo que les pedía la ciudad estaban en su perfecto derecho de no venderla a nadie, y eso tampoco era violentar ninguna libertad eclesiástica: el dueño de una cosa siempre había sido libre para venderla a quien tuviese por conveniente.

Ese mismo día, Lubián se dio por enterado de esta respuesta.

El escrito de Solano no tuvo una rápida respuesta en el procurador Huarte. Lo que sí podemos comprobar es que antes de dar una contestación, procuró informarse detenidamente del asunto, y así, el 16 de marzo, pidió al tribunal que, precedidas las pertinentes formalidades, se le dejase sacar una copia de la última escritura de conducción firmada por el Regimiento de Pamplona, en este caso con Martín de Errea. No se le puso ninguna objeción a ello por Lubián.

de la red podría soltarla, para que quedase protegida, pero si el conductor de la leña lo desease, la red podría seguir instalada, aun siendo de cuenta y riesgo del que traía la leña el arreglo de los daños que se le produjesen. *Ibidem*.

<sup>21</sup> A este respecto, es interesante señalar que el lugar de Arre tenía profusos bosques y, por lo tanto, abundante madera para el abastecimiento propio. De todas formas, el hecho de que pasase por el río tanta cantidad de madera hacía que prefiriese tomarla de allí, pues apenas le costaba trabajo; lo que no sucedía si la misma población tenía que organizar por sí misma las talas, el acarreo hasta el lugar, etc.

Una vez tomado conocimiento de lo escrito en ese documento, el 18 de abril de 1742 el procurador Huarte se presentó ante el tribunal señalando en un escrito de cuatro puntos que: 1) hasta ese mismo año, en que había habido problemas, nunca los habían tenido los sacerdotes a los que representaba, ni antes ni después de las providencias de 1727 y 1733, para sacar del río la leña que necesitaban, la cual abonaban a sus dueños, y que estos siempre habían dado su consentimiento para que, previamente al pago, se pudiesen sacar, siendo todo ello público y notorio. 2) Que en el origen del proceso actual estaba una actuación de los eclesiásticos similar a la que siempre anteriormente habían efectuado, y que después de estar la leña orillada y amontonada, llegó Martín de Beramendi, vecino de Pamplona y dueño de la leña, junto con su compañero Martín de Urrutia, y dando por bueno todo lo hecho por los eclesiásticos hasta entonces, habían procedido a contar la leña allí depositada, pidiéndoles acto seguido el pago del precio que habían considerado oportuno, el cual fue satisfecho por los sacerdotes, todo lo cual se había hecho como siempre. 3) Que la posesión de esos eclesiásticos de sacar la leña necesaria la habían mantenido hasta entonces sin objeción alguna por parte de nadie, y ello había sido así antes y después de que el Real Consejo adjudicase un número de cargas de leña a extraer por Burlada, Villava y Huarte. 4) Y que en ninguna de las escrituras de contrato que se habían concertado hasta entonces entre Pamplona y los dueños y conductores de la leña se había visto reflejada, hasta la última, que se celebró con Martín de Errea, la condición de que los dueños de la leña no pudiesen vender a nadie ningún leño desde Saigós hasta la playa de La Magdalena sin permiso expreso de Pamplona. En base a esas cuatro cuestiones, solicitaba del tribunal el nombramiento de un receptor para que recibiese pruebas y testimonios de testigos.

La petición fue aceptada ese mismo día por Lubián, quien ordenó enviarla al procurador contrario, Solano, a los efectos de que tuviese un conocimiento exacto de la propuesta. Pero no se quedó aquí Lubián, sino que ordenó al repartidor del tribunal que nombrase a un comisario que recibiese las pruebas solicitadas, nombrándose al efecto al día siguiente a Martín López, notario y receptor, para cumplir ese encargo siendo ratificado por Lubián ese nombramiento del repartidor.

Estudiado el asunto por Solano, decidió también enviar al tribunal un escrito para que se recibiesen también pruebas por el mismo comisario. Fechado el 18 de abril, constaba de diez puntos, que eran:

1) Que las villas de Huarte y Villava, junto con el lugar de Burlada, podían sacar del río desde la sentencia despachada por el Real Consejo leña, aunque solamente en la cantidad y características que establecía la misma sentencia.

2) Que ni el vicario de Villava ni sus compañeros sacerdotes de las poblaciones afectadas por este proceso estaban en posesión de sacar del río la leña que necesitasen para el abastecimiento de sus casas, con el permiso de los dueños o conductores de la leña.

3) Que en el caso de sacar leña del río con permiso de sus conductores, como pretendían, lo habían hecho sin haber dado cuenta al regimiento de la ciudad, pues a buen seguro, y de ser ello así, este lo hubiera intentado impedir, como ha sucedido en el caso del presente litigio.

4) Que era falso que la leña extraída del río lo hubiese sido con consentimiento de sus dueños o conductores, sino sin preceder aviso.

5) Que si se permitía que esos eclesiásticos sacasen leña, otros sacerdotes de pueblos por los que también pasaba el río podrían pretender lo mismo, condenándose a las altas instituciones, civiles y eclesiásticas, soldados, y a los mismos vecinos de Pamplona a no tener ese necesario combustible.

6) Que en el afán por traer hasta la ciudad tan preciado elemento, la ciudad había construido una costosa infraestructura, siendo también de elevado costo su mantenimiento anual, y que pagaba, a su vez, ocho ducados por el alquiler del lugar donde estaban instalados los tornos necesarios para dicha infraestructura.

7) Que parte de esa infraestructura era la red que se instalaba de lado a lado del río, la cual contenía la leña que se traía por él, y que solamente se ponía tras haber realizado escritura de conducción con algún dueño de leña.

8) Que Joaquín José de Labiano, vicario de Villava, no mantenía casa, pues habitaba como huésped en el hogar familiar de Mariana Guerra de la Vega, quien vivía con sus hijos y demás parientes, sin que por lo tanto fuese de cuenta del sacerdote el abastecimiento de leña.

9) Que lo mismo se podía decir de los restantes eclesiásticos de la zona, como Joaquín de Agoiz, quien vivía en la casa de su padre, Martín José; al igual que José Francisco de Jamarguin, quien vivía junto con su madre en la casa de su hermano, apotecario de la población; por su parte, Miguel Fermín de Irisarri vivía en la casa de su padre, el escribano real Tomás de Irisarri; y que Miguel Antonio de Adansa vivía en la casa de su madre, dueña de ella, y que por lo tanto ninguno de dichos eclesiásticos tenía la imperiosa necesidad de abastecer esos hogares de leña, pues esa provisión corría a cargo de los dueños de las viviendas.

10) Que la villa de Villava y el lugar de Arre poseían montes propios y cercanos, con profusión de árboles, y de ellos podían proveerse, en caso de necesidad, los eclesiásticos de esas poblaciones, teniendo también la oportunidad de abastecerse de las carretas que transitaban por los caminos reales que transcurrían a través de esos lugares, haciéndolo siempre a mejor precio que el que tenían que satisfacer los habitantes de Pamplona.

Llegado a las manos del oficial principal y gobernador del obispado ese mismo día, este decidió que se diesen los oportunos recados y que se trasladase al procurador contrario, Huarte.

Con el escrito de Solano en mente, Huarte se aprestó a la defensa de sus defendidos presentando a los pocos días, el 24 de abril en concreto, un largo escrito por el que solicitaba de Lubián que se recibiesen testimonios de testigos por un receptor nombrado por el tribunal en base a los siguientes artículos o cuestiones:

1) Si los eclesiásticos a los que defendía, en uso de poder comprar libremente mercancías para el abasto de sus casas, estaban en la posesión de sacar del río la leña necesaria cuando esta pasaba rumbo a Pamplona, habiéndolo siempre hecho con conocimiento y consentimiento de sus dueños, y que ello también había llegado a conocimiento de la propia ciudad.

2) Si en la ocasión que había dado origen al presente proceso, los eclesiásticos habían sacado del río la leña, y, habiéndola orillado, había llegado hasta allí el dueño, Martín de Beramendi, junto con su compañero Martín de Urrutia, y, procediendo estos a contarla con la ayuda de sus peones, fue-

ron a la casa de los eclesiásticos, donde les pidieron y cobraron el dinero en el que tasaron los leños, tal y como lo habían hecho en ocasiones anteriores.

3) Si los eclesiásticos, antes y después de las sentencias del Real Consejo, por las que se asignaba un número de cargas de leñas a Burlada, Villava y Huarte, estaban en posesión de sacar leña del río, la cual no entraba en el cómputo asignado por la alta institución judicial navarra a aquellas poblaciones.

4) Si alguna vez se había establecido en los contratos firmados entre la ciudad de Pamplona y los dueños de leña el que no se pudiese vender leña a ninguna población o persona desde Saigós hasta la playa de La Magdalena, sin licencia previa del regimiento pamplonés y bajo pena de multa, además de obligarle al dueño a echar al río toda la que se hubiere extraído de él.

A la vista de este escrito, ese mismo día Lubián ordenó al notario y receptor Martín López que, desplazándose hasta Villava o a donde fuera conveniente, y previa citación al procurador Solano, quien tendría posibilidad de nombrar un acompañado, que aceptaría o no en un día ese encargo, preguntase a los testigos por los artículos o preguntas recién apuntadas. Por supuesto, el provisor había provisto a López de copia de la escritura de contrato celebrada entre la ciudad y Errea el 7 de marzo anterior.

Dos días después, el receptor se sirvió comunicar a Solano todo lo ordenado por el provisor, dándole la posibilidad de que asistiese a los interrogatorios con un acompañado<sup>22</sup>. La recepción en sí comenzaría al día siguiente, viernes, 27 de abril. Solano nombró por acompañado al escribano Pedro Jiménez de Legaria.

Dispuestas así las cosas, el 27 de abril, reunidos todos en Villava, el receptor llamó en primer lugar al vicario de la población, Joaquín José de Labiano, y previamente al comienzo de sus declaraciones, le preguntó si admitía al acompañado presentado por Solano, pudiendo nombrar él mismo a uno de su confianza para que le ayudase. Admitió a Jiménez de Legaria, y él, por su parte, pidió que asistiese como *su* acompañado el escribano real vecino de la villa Tomás de Irisarri.

A las ocho de la mañana el receptor escribió una carta al acompañado de la parte contraria, comunicándole que podría asistir a las dos de la tarde a la misma ubicación desde la que le escribía, para que así se pudiese empezar a recibir la testifical. No pudo asistir, sin embargo, Pérez de Legaria hasta las cinco. En ese momento, y tras comprobar que ambos acompañados admitían sus nombramientos, y que no se impugnaban entre ellos, les recibió juramento de no comentar nada de lo que oyesen hasta que el juez mandase hacer publicar las probanzas, y de advertirles de que las horas de recepción de declaraciones serían de ocho a once de la mañana, y de dos a cinco de la tarde, las cuales se cumplirían escrupulosamente, con o sin su presencia. Acto seguido, se procedió a conocer a los testigos<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> La figura del acompañado podía ser crucial en algunos procesos judiciales, pues se trataba de una persona con extensos conocimientos sobre la materia acerca de la que se trataba, y podía incluso interrogar a los testigos. Normalmente se trataba de escribanos.

<sup>23</sup> Ese mismo día 27 depondría Miguel de Nuin; al día siguiente lo harían Martín de Aoiz, Martín José de Aoiz, Martín de Bronze, Martín José de Irisarri, Juan Bautista Errea, Antonio de Oronce, Pedro de Ochoa, José de Miura y Martín Esteban de Errea. *Ibidem*.

Comenzó su declaración Miguel de Nuin, villavés que dijo ser de sesenta años, poco más o menos<sup>24</sup>. Señaló que hacía veinte años que era guarda de la leña que se trasladaba por el río desde Huarte hasta la playa de La Magdalena, y que por ello sabía que, al llegar los troncos a Villava, los eclesiásticos de esta villa y los del lugar de Arre, junto con el cura y el capellán de la basílica de la Santísima Trinidad y el vicario del lugar de Burlada, hacían sacar la leña necesaria para sus casas. Lo hacían antes de que llegasen los dueños, marcándola posteriormente con cal, y posteriormente, en presencia ya de sus propietarios, les pagaban su importe. No dudaba de que la ciudad se encontraba noticiosa de todo esto, puesto que cuando era la misma Pamplona la que administraba la red, los dueños de la leña daban cuenta de la extraída en Villava para pagar la parte que correspondía por la red, abonándole al administrador o al arrendador puesto por la ciudad<sup>25</sup>.

Pues bien, ese año, y estando en posesión los mencionados sacerdotes de sacar la leña del río<sup>26</sup>, lo hicieron en la primera de las dos riadas conducidas por Martín de Beramendi. De todas formas, en esta ocasión llegó dicho conductor y le dijo al vicario de Villava y a los que allí estaban presentes que habían de echar la leña al río, pues tenía órdenes de Pamplona de que había de llegar toda a la playa de La Magdalena, reintegrándose toda al río salvo unos setenta u ochenta leños. Estando así, hasta allí llegó el regidor pamplonés Agustín de Ressa, a quien le pidió el vicario que le dejase esa porción, cuyo importe le pagó a Beramendi.

En cualquier caso, también dejó de forma meridianamente clara que la leña que Pamplona dejaba extraer a los villaveses era únicamente para los seculares, no para los eclesiásticos, pues estos la cogían por ellos mismos, como se ha visto más arriba.

El segundo de los testigos en prestar declaración fue el villavés Martín de Aoiz, que confesó ser de unos sesenta años, más o menos. A pesar de ser el padre de Joaquín, uno de los sacerdotes implicados en la extracción de leña, juró decir la verdad.

Comentó haber conducido seis riadas hasta la playa de La Magdalena, y que en todas ellas los eclesiásticos habían cogido la leña que necesitaban, tal y como había señalado el anterior testigo. Creía, por lo demás, que el regimien-

<sup>24</sup> Hasta mucho tiempo después de los años investigados no solían tener constancia las personas del año en que nacieron. Por una parte, no lo consideraban necesario, tal y como lo podemos entender hoy en día, y por otra, el hecho de no tener registro escrito de ello (recuérdese que la Ley de Registro Civil es de comienzos de la década de los 70 del siglo), tampoco ayudaba. Tan solo quedaba registro escrito fehaciente en la partida bautismal, pero esta raramente era consultada a lo largo de la vida de una persona, salvo que fuese estrictamente necesario. Por ello, y hasta hace algo más de un siglo, poco más o menos, la mayor parte de los testigos que aparecían en los procesos, al ser preguntados sobre el particular, solían añadir al final del número de años que creían tener la expresión «poco más o menos», o similar.

<sup>25</sup> Señaló en este momento que en los veinte años que el testigo llevaba trabajando, dieciocho había estado arrendada la red, y solo en dos había sido llevada *por administración*, por la propia ciudad. *Ibidem*.

<sup>26</sup> Incluso señaló el testigo que cuando llegaba la leña a Villava avisaban a los eclesiásticos los obreros y guardas puestos por los dueños, para que aquéllos sacasen la que necesitaban, pagando la extraída al dueño y, cuando por cualquier motivo no lo hacían en ese mismo momento, se desplazaban hasta sus casas los obreros y guardas a cobrarla, algo que, según dijo el testigo, había practicado él hacía ocho años aproximadamente, por orden de Beramendi. *Ibidem*.

to pamplonés era noticioso de esas extracciones, pues hacía unos catorce años el regidor Francisco de Ezpeleta llegó a la villa y observó la leña extraída, marchándose de allí sin hacer observación alguna. También recibieron hacía tres años la visita del regidor Miguel de Huarte Lubián, quien llegó acompañado del escribano Domingo Pascual de Nieva. En esta ocasión, Huarte mandó echar la leña extraída del río por los seculares, y así lo continuó haciendo hasta que se topó con la que había extraído el sacerdote Joaquín de Aoiz; también quiso echarla, pero se lo impidió dicho eclesiástico, pagándola este a continuación a su dueño.

Preguntado por la escritura firmada por el Regimiento de Pamplona y Martín de Errea ese mismo año, respondió que él, además de haber sido conductor de la leña, también había arrendado la red de La Magdalena durante ocho años, y que en ninguna de esas ocasiones había oído o visto que por parte de Pamplona se impusiera al dueño la condición de no dejar a nadie sacar leña del río desde Saigós hasta La Magdalena sin su permiso expreso.

El tercer testigo examinado fue Martín José de Aoiz, villavés que dijo ser de unos cincuenta y dos años, y que también aseveró diría la verdad, aunque fuese tío de Joaquín de Aoiz.

Comenzó señalando que a los dueños de la leña les interesaba más venderla en Villava que en la playa de La Magdalena, ya que en el primero de los lugares mencionados no corrían el riesgo de que la leña traspasase la red puesta por la ciudad, y, además, cobraban el dinero con más seguridad y antes que en Pamplona. Según sus anteriores experiencias, pensaba que la ciudad sabía que se vendía la leña en Villava, puesto que dos regidores de aquella en años distintos, el hijo de Juan de Beúnza, y el mismo Miguel de Huarte Lubián, pudieron comprobar que los eclesiásticos sacaban leña, y a pesar de que intentaron volver a echarla al río, no pudieron conseguirlo, quedándose los sacerdotes con ella tras abonar su importe. Eso sí, siempre según el testigo, la leña extraída por los religiosos no entraba, por propia voluntad de los sacerdotes, en el cupo de la asignada a los vecinos de aquellas poblaciones. Por fin, y en relación a la exclusividad planteada por Pamplona a Martín de Errea en el último contrato realizado, el testigo señaló que él había sido contratista algunos años, y que a él nunca se le había impuesto la obligación de no dejar a nadie extraer leña del río.

El cuarto de los testigos en declarar fue Martín de Bronze, vecino de Arre, y más o menos de setenta y ocho años de edad. Señaló que desde hacía cuarenta y cinco años que vivía en Arre, desempeñando en todos ellos el trabajo de guarda para la custodia de la leña entre las poblaciones de Arre y Burlada, por lo que siempre había podido ver a los eclesiásticos de Villava, Arre y Burlada extraer leña del río, por supuesto con el consentimiento de sus dueños, a quienes se la pagaban una vez contada. Pensaba que la ciudad de Pamplona era noticiosa de esas extracciones, pues en más de una ocasión había visto a personas procedentes de ella, posiblemente regidores, que se quejaban que extraían la mejor leña, además de dejar una escasa cantidad. Sobre las propias sacas en sí, vio que en las dos últimas ocasiones que se habían conducido leña, contratada con Martín de Beramendi y Martín de Urrutia, el vicario de Arre la retiró, pagándola; por el contrario, en la segunda de las ocasiones, y a pesar de que la había apartado, pagado e introducido en su casa, pudo contemplar como se la sacaban de ella y la volvían a echar al río.

El quinto de los testigos en acceder a declarar fue Martín Fermín de Iriarri, vecino de Villava que contaba con veintinueve años. Previamente al comienzo de su interrogatorio señaló que, pese a ser hermano de uno de los eclesiásticos implicados en el proceso, diría la verdad. Refirió que los sacerdotes de las poblaciones cercanas sacaban la leña que necesitaban de la que pasaba por el río con el pleno consentimiento de sus dueños y conductores, y que la pagaban; de lo contrario, sus dueños la volvían a depositar en el cauce. Esa había sido la relación entre ambas partes hasta el presente pleito. La ciudad conocía perfectamente este tradicional modo de actuar, pues hacía dos años que había llegado hasta Villava el capitular Miguel de Huarte Lubián junto con un escribano, y pudo contemplar lo que sucedía, sin poner impedimento alguno a dicha extracción de leña.

A continuación accedieron a declarar Juan Bautista de Errea, Antonio de Oronze y Francisco de San Martín, vecinos de Villava y Arre, pero no depusieron nada diferente de lo ya conocido; obviamos sus declaraciones.

El que sí añadió algo novedoso fue el noveno de los testigos llamados a informar: Pedro de Ochoa, natural de Arre. Dijo ser de unos treinta y tres años de edad, y comentó que, habiendo ya pagado el vicario de Arre los ciento doce leños sacados del río, y teniéndolos ya en su casa tras discutir con el regidor Agustín de Resa, fue obligado seis días después a sacarla, echándosela al río.

Tras Pedro de Ochoa, testigo que no añadió novedad alguna al proceso, el último de los testigos en deponer fue Martín Esteban de Errea, residente en la basílica de la Santísima Trinidad de Arre, de unos veintisiete años aproximadamente. Señaló que toda su vida, salvo dos años que había vivido en Arre, los había pasado residiendo en la basílica, y que por ello sabía que su capellán sacaba leña del río en cada una de las riadas que llegaba, y ello lo hacía tanto para sí mismo como para el hospital allí existente; nunca había tenido problemas para ello. Comentó también que en la riada conducida por Martín Beramendi y Martín de Urrutia, en enero de este año, hizo lo propio, pero que entre ocho y quince días después llegaron de Pamplona unas personas con un despacho de Fermín de Lubián, y tuvo que devolver la leña, la cual fue echada nuevamente al río, no pudiendo decir si estaba puesta la red en la playa de La Magdalena.

Una vez finalizada la recogida de los testimonios solicitados con intermediación del procurador Huarte, se desplazaron el 30 de abril hasta Burlada el receptor López junto con Joaquín de Aoiz, uno de los representantes en esta parte del proceso, más los acompañados de las partes en conflicto, al objeto de recibir las declaraciones de Martín de Beramendi, pero ante la respuesta de este de que respondería únicamente a las preguntas que se le planteasen en Pamplona, se dio por acabada la recogida de los testimonios de los testigos fuera de la ciudad, presentándose todo ello en la Secretaría del tribunal el 2 de mayo.

Acabada así la aportación de la defensa, le correspondió el turno a la parte de la ciudad, representada por el procurador Solano, la cual no se hallaba totalmente satisfecha con el escrito presentado el 18 de abril anterior, por lo que, habiendo reestudiado nuevamente el caso, decidió presentar un nuevo escrito el 4 de mayo siguiente, el cual contaba con trece puntos, y que serviría de base para interrogar a los testigos que pudiese presentar.

En dicho escrito se abundaba en algunas de las cuestiones ya conocidas y se daba también cuenta de otras nuevas:

1) Por la primera de ellas se aportaban datos interesantes a la historia del acarreo de leña a Pamplona, pues se señalaba que había sido Juan Forcen quien, el 26 de mayo de 1588, se había obligado a hacer la acequia por donde se introducía la leña que llegaba hasta la playa de La Magdalena, y que en esa acequia el material se transportaba hasta un lugar donde había una pequeña red; además de eso, Forcen se había obligado con la ciudad a hacer una red grande, con todos sus aparejos necesarios, que cruzase todo el río, pudiéndola aprovechar él mismo durante un periodo de quince años, transcurrido el cual quedaría todo a disposición de la ciudad. Efectivamente, el 9 de mayo de 1602 Forcen, previo reconocimiento de Pamplona, cedió lo construido a la ciudad, quien desde entonces se ocupaba de mantenerlo todo a su cargo.

2) Que por sentencias del Real Consejo, las villas de Huarte y Villava, junto con el lugar de Burlada, tan solo podrían sacar leña de la que se contrataba por Pamplona, en la calidad, número y circunstancias que explicitaban dichos documentos.

3) Que ni el vicario de Villava, ni sus compañeros sacerdotes de otras parroquias habían estado o estaban en posesión de sacar del río la leña con el único consentimiento de sus dueños o conductores.

4) Que incluso en el caso en que se hubiesen sacado los leños con conocimiento de los dueños o conductores, como lo pretendían los sacerdotes, siempre faltaba el consentimiento del regimiento pamplonés, haciendo entonces todo lo posible la ciudad para impedir esa extracción.

5) Que en el caso del presente proceso judicial, no hubo el consentimiento de los dueños de la leña; la mandaron extraer los sacerdotes por su cuenta y sin contar con nadie.

6) Que si se dejase hacer a los eclesiásticos de esas poblaciones una extracción libre de la leña, lo mismo pretenderían los eclesiásticos de otros pueblos por los que pasaba el río, y entonces no llegaría a la ciudad la leña necesaria para todas las personas importantes, así como también para el gran número de colectivos existentes en ella<sup>27</sup>, siendo ello especialmente importante en un entorno en que no había apenas árboles en los montes cercanos a la ciudad.

7) Que para el abastecimiento de leña, la ciudad mantenía a sus expensas la ya conocida red en la playa de la Magdalena, los tornos, la acequia, etc. Sin ella y sus necesarias características, la leña pasaría de largo, llegando hasta la Ribera, como ha sucedido alguna vez en que había habido grandes riadas.

8) Que para que hubiera conducciones de leña hasta la consabida playa, ya fuera por parte de vecinos de la ciudad, ya fuera por extraños a ella, se debía en primer lugar otorgar escritura entre esas personas y el arrendador de la red, estipulándose en ella en cuánto tiempo habría de venir esa leña; solo

<sup>27</sup> Se cita literalmente en el documento que no llegaría leña para «los virreyes, obispos, ministros de todos los tribunales, prior y cabildo de la Santa Iglesia Catedral, los demás cabildos eclesiásticos, diecisiete conventos de religiosos y religiosas, hospital general, Casa de Misericordia de niños expósitos, colegios de Nuestra Señora y de San Juan Bautista, para las milicias de SM en tantos cuerpos de guardia como hay en esta ciudad y su ciudadela, y guardias para la precaución y resguardo de la pólvora, oficina de hornos y otras cualesquiera que hay en la ciudad, y extramuros las tejedorías que son tan precisas para la fábrica de teja y ladrillo». *Ibidem*.

en el caso de que no hubiera arrendador actuaría la ciudad como una de las partes contratantes. En cualquier caso, no podría haber conducción de leña sin la mencionada escritura, y todo ello bajo la pena de cincuenta libras para el infractor.

9) Que una vez que había llegado la leña a la playa de La Magdalena, su dueño avisaba al regimiento de la ciudad para que este se sirviese enviar, junto al secretario de la corporación, a uno o varios concejales para inspeccionar si aquella era de buena calidad, además de las medidas y cualquier otra circunstancia que tuviesen los troncos. Caso de ser de buena calidad, se venderían cuatro troncos por carga, pudiéndose llegar a cinco o seis troncos si su medida no fuese la necesaria al efecto. Sin esa inspección municipal nunca se había vendido la leña a los pamploneses, imponiéndose la multa de cincuenta libras para que el intentase hacerlo.

10) Que a causa de estar muy desabastecidos de árboles y leños los bosques cercanos al río, en esta ocasión el cargamento a traer había sido especialmente escaso, estribando en esa circunstancia la razón que había obligado al regimiento pamplonés a obligar al dueño de la leña a que no la pudiese vender a nadie hasta la playa de La Magdalena, habiendo establecido al efecto el ayuntamiento una lista, a modo de racionamiento, con la leña que habría de darse al virrey, al obispo, a los tribunales secular y eclesiástico, y a todos los demás interesados.

11) Que el vicario de Villava vivía en casa de Manuela Guerra de la Vega y sus familiares, no teniendo por tanto obligación, como tal huesped, de abastecer de leña a la casa.

12) Que parecidas circunstancias, ya suficientemente explicadas, sucedía en el caso de los eclesiásticos Joaquín de Agoiz, Juan Francisco Jamarguin, Esteban de Urra, Miguel Fernando de Irisarri y Miguel Antonio de Adansa, no teniendo por tanto ninguno de ellos necesidad directa de leña, sino sus familiares y propietarios de las casas en que habitaban.

13) Que tanto Villava como Arre tenían montes propios y cercanos, con abundancia de leña, por lo que sus eclesiásticos se podían proveer de ellos, igual que el de Burlada, con suma facilidad; que, además, por sus poblaciones transcurrían los caminos por los que transitaban las carretas que venían a vender leña a Pamplona, pudiéndola comprar ellos más barata y con mayor facilidad que los vecinos de Pamplona, pues era evidente que sus propietarios habrían de trasladar esa leña a más distancia en el caso de traerla a esta ciudad.

Ese mismo 4 de mayo Lubián ordenó que ese escrito formase parte del expediente, y que se le trasladase al procurador Huarte.

Tras un periodo sin actividad procesal, tanto la ciudad como Solano consideraron que podía plantearse una nueva cuestión a los testigos. Así, el procurador tuvo a bien añadir el 26 de mayo una nueva cuestión: si era cierto que a mediados de enero de ese 1742, habiéndose ya contratado con Martín de Errea un nuevo cargamento de leña para la ciudad, y estando inspeccionando dicho contratista la red en la playa de La Magdalena, al objeto de ver cómo se introducía la avanzadilla de ella por la acequia existente en la zona<sup>28</sup>, recibió

<sup>28</sup> La acequia daba a las proximidades del molino de Caparroso. *Ibidem*.

la visita del vicario de Villava y de Joaquín de Agoiz, pidiéndole estos dos eclesiásticos les concediese autorización por escrito para sacar leña del río en la zona de Villava, a lo que se negó Errea señalándoles que se había comprometido contractualmente a traer toda la leña hasta esa playa. Entonces le pidieron que fuese al obispado, recibiendo también la misma negativa<sup>29</sup>, por lo que ambos eclesiásticos se alejaron del lugar sin conseguir su objetivo.

Visto este añadido, y previa súplica de Solano para que se adjuntase a la anterior relación de cuestiones a plantear, Lubián ordenó hacerlo así ese mismo día, decretando que fuese Miguel Goñi, notario, archivista y repartidor del tribunal, quien hubiese de acudir a donde fuese necesario para recibir los testimonios de los testigos solicitados, debiendo previamente citar a los procuradores de ambas partes para informarles de sus intenciones, y comunicarles que, en el plazo de un día, podían nombrar acompañado. De no hacerlo en ese plazo, entendería que debían ser interrogados los testigos solo por el receptor.

Trasladado escrito al procurador Huarte para que se personase a las dos de la tarde del 26 de mayo<sup>30</sup> en la propia casa de Goñi, con la intención de que conociese y escuchase a los testigos propuestos por Solano, y de que también señalase el nombre del acompañado que le interesase en su caso, respondió que nombraría como tal a Tomás de Irisarri, escribano real y vecino de Villava.

Comunicada esta respuesta a Solano, este admitió en los interrogatorios a Irisarri. Por su parte, y para dotarse de una buena ayuda, nombró como escribano acompañado a Pedro Jiménez de Legaria, escribano real y receptor de los tribunales reales.

Faltaba a todo ello el consentimiento del propio Irisarri, quien se sirvió prestarlo ese mismo día, diciendo que se hallaría en la casa de Goñi a la hora señalada.

Una vez en el lugar predicho, lo primero que hizo el receptor fue tomar juramento a Irisarri, primero de los acompañados a quien tuvo oportunidad de conocer como tal, a propósito del obligado compromiso que debía de adquirir de no revelar datos de entre los que escuchase hasta que el juez lo autorizase. Así lo hizo.

A continuación, hizo acto de presencia Agustín Francisco Ruiz, uno de los capitulares y regidores de Pamplona, quien debía de señalar qué personas presentaba el ayuntamiento como testigos, y para qué preguntas de entre las presentadas<sup>31</sup>. Siempre según este, los testigos habían de ser Martín de Errea, Fermín de Labayen, Francisco de Eguía, Gregorio de Huarte, Ignacio de Migueltorena, Martín de Ripalda, Juan Simón de Zizur, Domingo Pascual de Nieva y Juan Martín de Gamio, quienes, tras prestar juramento, comenzaron sus declaraciones desde ese mismo 26 de mayo.

El primer testigo en declarar fue Martín de Errea, vecino de Cilbeti, quien dijo ser de unos treinta años, poco más o menos. Comoquiera que solamente se le pidió contestar a la pregunta que añadieron en último lugar, respondió

<sup>29</sup> Al efecto, Errea alegó que él no tenía motivo alguno para acudir a dicho lugar. *Ibidem*.

<sup>30</sup> En adelante, las horas provistas para ese caso eran las comunes: de ocho a once de la mañana, y de dos a cinco de la tarde.

<sup>31</sup> Podía darse el caso de que solo hubiese de responder a una, dos u otro número diferente de preguntas, no teniendo que ser a todas las presentadas.

que con motivo de haber conducido un cargamento de leña el mes de enero inmediatamente anterior, y estando inspeccionando en esos días las redes puestas en la playa de La Magdalena, acudieron hasta las cercanías del molino de Caparroso a verle el vicario de Villava y Joaquín de Agoiz, y le preguntaron si le convenía que ellos sacasen leña de la que conducía. Les señaló que efectivamente a él le era conveniente que le sacasen dicha leña en aquel lugar, pues así la vendía antes de culminar todo el trabajo de conducción. Fue entonces cuando le pidieron que les diese un documento por escrito por el que les autorizase a sacar esa leña, o que, en caso contrario, acudiese al provisor para pedirle autorización al objeto de venderles la leña a dichos eclesiásticos. Les respondió que no, que ni iría a donde el provisor ni mucho menos les daría permiso por escrito para extraer leña, debiendo acudir al Regimiento de Pamplona si tanto la necesitaban, como habían hecho algunos particulares anteriormente, pues a falta de dicho requisito él no dejaría sacar leña a nadie. Habiéndosele leído esta declaración, en ella se ratificó y la firmó.

El segundo testigo en declarar ese mismo día fue Fermín de Labayen, maestro cerero de la ciudad, que dijo ser de cincuenta y dos años, poco más o menos. Por la experiencia que, como veremos a continuación, tenía en la cuestión, su testimonio fue interesante en grado sumo, respondiendo a todas las preguntas planteadas por Solano.

A la primera de ellas dijo que desde hacía muchos años tenía oído que fue Juan Forcen quien ideó y puso en práctica el actual modo de abastecimiento de leña de la ciudad de Pamplona, a través del río, *apresándose* esta en la playa de La Magdalena o Caparroso. Su sistema posibilitaba el que se pudiesen disponer, desde los mismos montes, presas y redes donde estancar la leña, y desde ellas conducirla por el río. La ganancia de Forcen estribaba en los importes que le proporcionasen los primeros años de abastecimiento de leña, dejándolo todo posteriormente a favor de la ciudad, para que fuese esta quien aprovecharse lo por él ejecutado.

A la segunda de las cuestiones planteadas señaló que sabía que había sentencias del Real Consejo que establecían la cantidad de leña que podían extraer las villas de Huarte y Villava, junto con el lugar de Burlada, de las que tenía copia en su casa por haber contratado cargamentos de leña desde 1731 junto con su socio y también vecino de Pamplona, Martín Joseph de Ariz, remitiendo el número de cargas que podían sacar aquellas poblaciones a lo que señalasen las sentencias.

Al tercero de los artículos planteados dijo que ni el vicario ni los demás clérigos de Villava decían la verdad cuando asentaban que estaban en posesión de sacar la leña que necesitaban para el abastecimiento de sus hogares por el mero hecho de que pasase por allí el río Arga con leña hacia Pamplona; tampoco habían tenido permiso del dueño de la leña para sacarla, al menos en lo que le afectaba a él y a su socio, y eso lo podía decir con conocimiento de causa, pues ni él había dado tal permiso, ni tampoco su socio lo había hecho<sup>32</sup>. Ambos sabían que si dejaban sacar más cantidad de la permitida por las anteriormente aludidas sentencias podrían ser castigados por Pamplona. No

<sup>32</sup> Según declaró, su socio era el que físicamente se desplazaba con la leña, en último lugar de la comitiva, para evitar que se perdiesen troncos. *Ibidem*.

obstante, no podía decir lo mismo de otros contratistas, pero en el supuesto de que hubiesen dejado hacer extracciones de leña a los eclesiásticos o pobladores de los municipios afectados, siempre tendrían miedo, como si fuese una espada de Damocles, a los castigos que les pudiese imponer la ciudad, en caso de que se hubiese enterado de ello<sup>33</sup>.

A la cuarta cuestión dijo que alguna vez, y con licencia expresa y por escrito del secretario de la ciudad, había dejado o hecho extraer leña de la que transportaba para Pamplona<sup>34</sup>.

A la quinta pregunta respondió que hacía cinco o seis años, cuando también había contratado con la ciudad un cargamento de leña, la extraordinaria fuerza de las aguas de ese año desbarató los esfuerzos por llevar la totalidad de ella a la playa de La Magdalena, y habiendo ido el testigo a Villava a ver si podía recuperar parte que había quedado en aquella zona, comprobó como cerca del molino de la villa había sacados algunos troncos, los cuales eran conducidos hasta la población por medio de acémilas. Fue entonces cuando preguntó a Martín de Aoiz, alcalde a la sazón aquel año, si aquella leña era de la permitida por las sentencias, pues le parecía mayor cantidad, hasta tal punto que el macho o la mula que la llevaba apenas podía con ella. La respuesta del primer edil fue que aquella leña era para el vicario, y que, como tal, no necesitaba licencia expresa para hacerse con ella, pues al igual que otros eclesiásticos, cuando la solicitaban a la ciudad, siempre la conseguían. No debía preocuparse por un posible fraude, pues comunicarían posteriormente la cantidad exacta de la leña extraída. La respuesta del testigo fue que ni el vicario de Villava ni otro cualquier eclesiástico podía sacar más leña de la permitida por las sentencias sin el permiso expreso de la ciudad. Ante esta respuesta, el alcalde le manifestó que el vicario siempre empleaba «bien» la leña, pues socorría a muchos pobres. No satisfizo esta respuesta al testigo, pues culminó la conversación señalando que él mismo, como dueño de la leña, podía ser castigado por el regimiento pamplonés.

<sup>33</sup> En este momento señaló que había tenido referencias indirectas de que algunos otros dueños de leña habían sido tentados en alguna ocasión a contravenir lo dispuesto por Pamplona, pues era evidente que obtenían ventajas si lograban no ser descubiertos. Así, había oído que el vicario de Larrasoña o algunos otros eclesiásticos habían sacado leña, cobrándoles su importe el dueño. En ese caso, este se había ahorrado los costos del transporte del total del cargamento hasta la playa de La Magdalena. Por otra parte, y aunque sea a nivel meramente de organización del traslado de la madera, es curioso lo que tuvo a bien decir: el dueño de la leña se situaba, normalmente, en último lugar de la comitiva de conductores, y a una distancia prudente de los demás, para intentar que no se les quedase ningún leño detrás durante el trayecto. Llegado el caso, esa situación le podría servir como excusa para alegar que no sabía lo que hacían sus peones, que marchaban aguas adelante, a los que, por cierto, «siempre alertaba» para que no dejaran extraer leña a los pobladores de los lugares por los que pasaban (de todas formas, en caso de que estos conductores «permitiesen» extraer leña a los eclesiásticos, o pobladores en general, más tarde el dueño pasaría a cobrar la leña extraída). Por fin, el dueño contaba con otro peligro: podían encontrarse troncos en los márgenes de los ríos en lugares de aguas turbulentas, no pudiendo echarlos al cauce principal de la corriente, pues como ya se ha dicho, iba él solo al final de la comitiva de conductores. Entonces podía optar por venderlos también. Como queda dicho, todos estos factores podían poner muy fácil al dueño vender parte de los leños echados originariamente, al inicio del trayecto, acarreándole evidentes ventajas, pues ahorra porque no gastaba derechos en pagar a más conductores de leña, además de aprontarle cantidades de dinero que le valían muy bien para los gastos que le pudiesen ocurrir a lo largo del trayecto. En cualquier caso, siempre debía de hacerse todo ello sin conocimiento de la ciudad. *Ibidem*.

<sup>34</sup> Recordaba a ese respecto que, entre los que así habían podido extraer leña de la que él traía, figuraban personas como el barón de Beorlegui, o algunos eclesiásticos, no estando entre ellos precisamente el de Villava. *Ibidem*.

A la sexta de las propuestas del procurador de la ciudad, el testigo señaló que si se diese permiso a los eclesiásticos de las zonas por las que transcurría al río Arga para extraer del cauce leña, tal y como lo hacían los de Huarte, Villava y Burlada, lo harían con gran profusión, teniendo especial cuidado en sacar los trozos mayores o de mejor calidad, no dejando en el río la suficiente para las necesidades de todo tipo que tenía Pamplona: las del virrey, obispo, tribunales, conventos, cuarteles de soldados, hospital, los diecisiete hornos existentes, así como la totalidad de talleres o fábricas, además, por supuesto, de las necesidades generales de todos los habitantes de la ciudad.

A la séptima de las preguntas de Solano, dijo que, además del coste que suponía para la ciudad la red de la playa de La Magdalena, se tenía que tener un especial cuidado en que el contratista del cargamento supiese exactamente el tamaño de la red y sus características<sup>35</sup>, para, a su vez, hacer los cortes convenientes a los troncos de leña, de tal modo que no pudiesen ser más pequeños que los agujeros de la red, y se perdiesen tras haber superado esta. Se garantizaba así que la leña quedase estancada en La Magdalena, y que el contratista cobrase la cantidad estipulada, sin pérdidas para ninguna de las dos partes contratantes.

Al octavo artículo respondió que, de forma previa a la conducción de un cargamento de leña, había que otorgar escritura entre su dueño y la ciudad. Por medio de ese instrumento se garantizaban varias cuestiones: que la red estaría puesta, bien por su arrendador, bien por la propia ciudad, en caso de que no hubiere nadie contratado para ese trabajo; que habría un número mínimo de quince días para toda la operación de traslado del cargamento de leña, dependiendo esos días de la cantidad de agua que llevase el río; que, como queda pergeñado en la anterior respuesta, los troncos o leños transportados tuvieran una medida mínima; y que se establecía un número aproximado de leña a transportar hasta la ciudad, no pudiéndose establecer una cifra exacta por los imponderables que pudieran surgir en todo el trayecto, concediendo así un margen al contratista de la leña.

A la novena de las preguntas señaló que, una vez llegado el cargamento de leña a la playa de La Magdalena, se avisaba a los regidores para que enviasen uno de ellos que la inspeccionase: si era de la medida adecuada, le daría un precio a cada carga, compuesta de cuatro troncos; de lo contrario, si la leña era más pequeña, podrían entrar cinco o hasta seis troncos por carga.

En relación a la décima cuestión, respondió que por estar tan devastados los montes de los que se había abastecido hasta entonces, y por ser tan necesaria la leña, estaban buscándose nuevos bosques, tomando toda clase de precauciones para que no faltase el abasto: desde advertir a los dueños y conductores de la leña que no la vendiesen a nadie por el trayecto<sup>36</sup>, hasta llegar a racionarla en la propia ciudad de Pamplona por barrios<sup>37</sup>, de ahí que resultase cara.

<sup>35</sup> A esos efectos, el contratista del cargamento debía comprobar, in situ, la propia red, tomando buena cuenta de sus cualidades. Como ya sabemos, Martín de Errea fue interrogado por el vicario de Villava cuando estaba haciendo ese trabajo en la playa de La Magdalena. *Ibidem*.

<sup>36</sup> A este respecto señaló que, siendo adjudicatario él en los años 1737 y 1738, obtuvo despacho del Real Consejo para notificar a los pueblos de las inmediaciones de Pamplona por medio de Gregorio Vélaz, escribano real, que no podrían tomar del río tronco alguno. *Ibidem*.

<sup>37</sup> Citaba explícitamente el testigo que se había comenzado a señalar cantidades de leña al obispo, a su excelencia el virrey, siguiendo por las demás comunidades: cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia Catedral, demás clerecía, oficinas seculares, vecinos, etc. *Ibidem*.

A la undécima pregunta señaló que el vicario de Villava vivía en la casa de Mariana Guerra de la Vega y su familia, fundamentalmente para ayudarle en las muchas causas que tenía ante los tribunales de justicia; no podía decir en qué forma contribuía cada uno de ellos en las necesidades de la vivienda.

Con respecto a los demás eclesiásticos de la zona, respondió al artículo doce que Joaquín de Agoiz vivía en compañía de su padre Martín; Juan Francisco de Jamarguin, en la casa de su madre y hermano; Esteban de Urra, en la casa de su padre; lo mismo se podía decir de Miguel Fermín de Irisarri, quien vivía con su padre, Tomás, el escribano real; y por lo que respecta a Miguel Antonio de Adansa, este lo hacía en casa de su madre, debiendo todos ellos contribuir a dichas casas en los diversos abastecimientos, y sobre todo en los comestibles.

Por fin, a la decimotercera cuestión señaló que tanto la villa de Villava como el lugar de Arre disponían de montes propios, no siendo, de todas formas, los más poblados los de la villa. Ello no obstante, el hecho de que Villava y Burlada estuviesen situados junto al río Arga y fuesen poblaciones de paso justo antes de que llegase tanta cantidad de leña a la ciudad de Pamplona, hacía que pudiesen abastecerse de leña de una forma fácil y cómoda.

A la pregunta añadida, respondió el testigo que había preguntado a Martín de Errea si había dado permiso para que tanto el vicario de Villava como Joaquín de Agoiz sacasen leña del río, y que le oyó responder que no, y que ni siquiera quiso ni darles papel por escrito para ello ni tampoco ir hasta donde el juez de esta causa para ayudar a esos eclesiásticos en su objetivo.

Por fin, y antes de dar por finalizada completamente su declaración, el testigo tuvo a bien informar que algunas veces el vicario de Larrasoaña había podido extraer leña a muy pequeña escala<sup>38</sup> porque ayudaba en su conducción, ya que solía valerse el contratante de la presa cercana a la casa de dicho vicario, y, además, el sacerdote ayudaba a custodiar la leña en la zona para que otras personas no la hurtasen.

La siguiente jornada de recepción de testimonios fue fijada para el 28 de mayo. De todas formas, y antes de comenzar con las declaraciones del tercer testigo, se leyó por el receptor el auto de nombramiento de acompañado de Solano, que había recaído en Pedro Jiménez de Legaria, también escribano real y receptor en los tribunales reales, y habiendo aceptado este el encargo, se le comunicó que acudiese a partir de los dos de esa tarde a la casa o a donde conviniere.

Realizada esta formalidad, se recibió por el receptor de la causa al tercer testigo, Francisco de Eguía, vecino de Pamplona que dijo ser de unos treinta y cuatro años.

Comenzó su interrogatorio con la tercera de las preguntas planteadas por Solano. Así, señaló que su padre había sido contratista de los cargamentos de leña efectuados por la ciudad hasta hacía unos diez años, cuando falleció, trabajando él mismo testigo en aquella labor durante unos catorce años. Por eso sabía exactamente que cuando él llegaba a la altura de Huarte y Villava, sus vecinos habían sacado la leña sin permiso alguno, comprándola a conti-

<sup>38</sup> Dos o tres docenas de leños, como mucho. *Ibidem*.

nuación. Sus hasta entonces dueños sacaban más dinero de esa venta que el que hubiesen sacado si hubiese llegado a la playa de La Magdalena<sup>39</sup>, produciéndose la venta sin conocimiento de la ciudad de Pamplona. Por lo demás, no sabía qué hacían con esa leña sus compradores, si era para los eclesiásticos de aquellas villas o no.

A las siguientes preguntas respondió que no dudaba de que Pamplona no conocía que las poblaciones anteriores en el río sacaban leña, pues si lo hubiera sabido hubiera intentado oponerse, como había realizado en la ocasión que había dado origen a este pleito, o al anterior, cuando se opuso el regidor Simón de Zizur, logrando que los vecinos de Huarte volviesen a echar al río la leña ya recogida, promoviendo además queja criminal contra ellos. También señaló que si se permitiese a Villava, Huarte y Burlada sacar la leña que quisiesen sin consentimiento de Pamplona, ello iría en claro perjuicio de las muchas oficinas y gremios de todo tipo que había en la ciudad, y en el futuro, si siguiese adelante esa postura, sería cada vez más necesaria y cada vez más cara la poca leña que llegase, pues cada vez había menos lugares de donde conseguir la leña, que ya iba escaseando a causa del gran consumo existente en Pamplona.

También hizo referencia a que en aquel preciso momento él era el administrador de la red que cruzaba sobre la presa del molino de Caparroso y hasta la acequia por donde se introducía la leña en la playa, debiendo estar bien fuerte el artificio porque, de otra manera, la leña que hasta allí llegaba lo traspasaría, yendo aguas abajo, como había sucedido cuando venían grandes riadas; lo mismo sucedería si no se mantenía la acequia donde se estancaba la leña.

Precisamente el momento del estancamiento de la leña en la playa era cuando el contratista debía de acudir al regimiento para que, nombrando la corporación dos o tres capitulares, se desplazasen junto con el secretario a examinar sus características, decidiendo en caso de que fuese de buena calidad que una carga se compusiese de cuatro leños, pudiendo aumentarse hasta cinco o seis en caso de que no fuese tan alta, comenzándose así la venta a los interesados, imponiéndose penas si no se avisaba de ese modo a los concejales. Así lo había hecho él mismo en tres o cuatro cargamentos que había hecho por su cuenta tras el fallecimiento de su padre. Por lo demás, era tan escasa la leña que había en los montes pertenecientes a la ciudad que esta debía contratarla de montes muy alejados, lo que provocaba, por un lado, su mayor carestía y, por otro lado, que hubiese de recurrirse a racionar la leña entre los colectivos presentes en la ciudad, siendo ésta dueña absoluta de todo lo que tuviese que ver con ella hasta su venta final.

En lo que concernía a la situación de los pueblos anteriores, pudo señalar que poseían montes, si bien la leña que se podía extraer en Villava de los suyos no era muy abundante. En cualquier caso, tanto a los de Huarte, Villava, Burlada o Arre les podía interesar adquirir simplemente la leña o carbón que pasaba por el Arga rumbo a Pamplona que hacerse con ella por otros medios, pues la adquirirían más barata que los propios pamploneses.

<sup>39</sup> Según informaciones facilitadas por el testigo, solían cobrar en este último lugar dos ducados por cada mil leños de los que hasta allí habían llevado, y una vez que habían sido convenientemente apilados. *Ibidem*.

Finalmente, y en respuesta a lo preguntado en el artículo añadido por Solano, dijo que hallándose viendo como entraba la leña traída por Martín de Errea en la acequia junto al pequeño puente del molino de Caparroso, observó como el vicario y el sacerdote de Villava Joaquín de Agoiz le pedían permiso a aquél para sacar leña en su población, negando esa posibilidad Errea. Tras pedirle que fuese con ellos a casa del provisor, también se negó.

El segundo testigo en declarar ese día fue Gregorio de Huarte, también maestro cerero de Pamplona, quien dijo ser de aproximadamente cuarenta y nueve años de edad, y que también había participado en algunas ocasiones como contratista de los cargamentos de leña, como lo habían hecho su padre, Félix, y su abuelo Juan. Por ello, y al igual que el testigo que había depuesto anteriormente, pudo decir que ni los eclesiásticos de Villava ni los de cualquier otra población tenían posesión alguna para extraer del río leña para el abasto de sus casas, y mucho menos lo podían hacer sin su consentimiento, máxime cuando ni siquiera él mismo podía otorgarlo sin la venia de la ciudad, contratista que había establecido que no se vendiese, por ningún precio, hasta que estuviese estacionada en la playa de La Magdalena, acordando que fuese en ese momento cuando sus regidores le dieran un precio acorde a sus características. El hecho de que se hubiese sacado del río leña anteriormente había sido sin conocimiento de Pamplona<sup>40</sup>.

Según lo que siguió exponiendo, la ciudad se hubiera opuesto a esas extracciones, tal y como lo hizo, por ejemplo, hacía unos ocho o nueve años, cuando, al pasar por Huarte con uno de los cargamentos comprometidos por él mismo, sus vecinos sacaron entre cuatro y cinco mil leños, y habiéndole advertido de ello su socio y compañero Pedro de Loperena, acudieron a contarla, y posteriormente a cobrar su precio, abandonando posteriormente aquel lugar. Pues bien, pasando por la zona conocida como Ezpeleta, y aun no lejos de la población, se encontraron con Simón de Zizur, regidor de Pamplona, quien estaba acompañado de un escribano y varias personas. Le comunicó que tenía órdenes de la ciudad de hacer echar al río la leña. No le importó que él le dijera que aquella leña ya estaba pagada, pues siguió adelante para cumplir su cometido, logrando devolver mucha de ella al río a pesar de la resistencia que pusieron algunos habitantes. El regidor acudió posteriormente al tribunal para interponer queja criminal por las palabras ofensivas que le dirigieron los de Huarte, siendo testigo de todo ello el licenciado Manuel de Laortiga.

Por su propia cuenta, nunca hubiera dado permiso a los de Huarte o los de cualquier otra población de sacar leña del río, pues de hacerlo sabría que estaba poniendo en peligro el llevar la leña acordada hasta Pamplona<sup>41</sup>, donde sabía que la esperaban todos sus pobladores, ya los que la necesitaban para dar

<sup>40</sup> Ilustra convenientemente este aserto señalando el testigo que le tenía entendido a su padre que en tiempos pasados había más abundancia de leña en las cercanías de la ciudad, y que por ello podía haber incluso dificultades para vender en la playa de la Magdalena toda la que hasta allí se transportaba. Era en ese contexto cuando los vecinos de Villava acostumbraban a sacar leña de la mejor calidad, y en uno de los cargamentos traído por su padre, Félix de Huarte, le extrajeron leña de alta calidad, y juzgando el contratista que podía perjudicar la calidad de leña extraída al conjunto de la que llegase hasta la ya conocida playa, aprovechó la noche para, en compañía de todos los conductores que le acompañaban, volverla a echar al río. *Ibidem*.

<sup>41</sup> Por su propia experiencia, y por comentarios mantenidos con otros contratistas, sabía que las necesidades anuales de Pamplona solían ser de doscientas mil cargas de leña. *Ibidem*.

calor a sus hogares, ya los que la deseaban para mantener en marcha sus negocios, oficinas, guarniciones militares, recintos religiosos, etc. Sabía que para intentar garantizar ese abastecimiento la ciudad había desembolsado grandes sumas en mantener la red y la acequia efectuada en La Magdalena. Tampoco desconocía que, habiendo solicitado el amparo de los tribunales, el Real Consejo había establecido un cupo para las villas de Huarte y Villava, junto con el lugar de Burlada, con la intención de ayudar a estas poblaciones y sus vecinos. Por todo ello le constaba, por ejemplo, que su hermano, el vicario de la parroquia de San Esteban, en la misma villa de Huarte, en vez de intentar coger, como lo hacían sus convecinos, leña del río por su cuenta, había acudido al provisor para que fuera este quien le asignara un cupo de leña para su casa. Al no acceder este, enviándole a la ciudad, fue la propia Pamplona quien le concedió un determinado cupo, repitiendo la misma operación año tras año.

Por lo referente a la contratación de los cargamentos de leña, se podía recurrir por la ciudad a arrendarlo con varias personas a la vez. Estos contratistas debían de traer la leña prefijada a la playa de La Magdalena, y entonces se debía de avisar al regimiento para que, además de argollar la leña, resolviese quién de ellos vendería primero su leña, el precio al que lo haría, etc., efectuando esta tarea por medio de uno de sus capitulares. Sabía bien todo esto pues había acudido en alguna ocasión enviado por la ciudad a hacer tales tareas.

También era de la opinión este testigo que a tanto estaba llegando la deforestación de la zona cercana a Pamplona que había que contratar la leña de zonas de cada vez más lejanas, y que se estaba recurriendo por el regimiento de la ciudad a racionar los cupos de leña a los diversos colectivos.

Por lo demás, y acerca de las concretas cuestiones planteadas sobre dónde y con quién vivían los eclesiásticos de las zonas en conflicto con Pamplona, solo pudo decir que el vicario de Villava vivía en la casa de Mariana Guerra de la Vega, y que parecía actuar como agente suyo, pues le ayudaba en todos sus problemas, y que los demás eclesiásticos de la zona vivían con sus familiares, no pudiendo declarar sin temor a equivocarse quién alimentaba a quién.

El quinto testigo en declarar fue Ignacio de Migueltoarena, quien dijo ser de unos setenta años de edad, ser el administrador continuo del peso real, y haber sido anteriormente regidor de la ciudad. Pocos datos novedosos aportó. Entre ellos podemos citar que el ayuntamiento debía de reparar prácticamente cada año tanto la red sobre la playa de La Magdalena como la acequia por donde se conducía la leña a zonas más tranquilas, por los destrozos que anualmente se producían con las crecidas del río. También pudo señalar que sabía por su criada, quien había estado trabajando anteriormente en casa de Mariana de la Vega, que el vicario de Villava y la mencionada señora se alternaban cada semana en los gastos de dicha casa.

La siguiente persona en declarar fue Martín de Ripalda, vecino de Pamplona que dijo ser de setenta y seis años. Señaló que en los tiempos en que abundaba la leña que se conducía hasta Pamplona por el río, solían sacarse por los vecinos de Villava y sus poblaciones aledañas mucha leña, por supuesto sin conocimiento de la ciudad. Recordaba que aproximadamente hacía unos treinta años se llegaron a sacar de dos mil a tres mil leños solo en Villava, sin derecho alguno para ello. Si se le hubiera permitido hacerlo con consentimiento de la ciudad, no dudaba que los eclesiásticos de otras zonas hubiesen

hecho lo propio, yendo todo ello en perjuicio de los diversos colectivos de la ciudad y de los derechos del arrendador de la red, que se tomaban únicamente en cuenta solo si la leña llegaba hasta la playa de La Magdalena, antes de poder venderse en la ciudad. También, como arrendador actual de la red, podía decir que era imprescindible comprometerse por medio de escritura dicho arrendador y los asentistas que hubiere, con asistencia siempre de alguno de los capitulares de Pamplona, poniéndose entonces el plazo de unos quince días para que la leña llegase hasta La Magdalena. En caso de no haber arrendador de la red era la propia ciudad la que tendría que ponerla. En cualquier caso siempre tenía que haber escritura previa al acarreo de la leña; de otro modo, se pondría una multa de cincuenta libras, más el pago de los daños que se ocasionaren, al infractor.

El séptimo testigo en deponer fue el ya conocido Juan Simón de Zizur, maestro cerero que dijo ser de sesenta y cuatro años, poco más o menos. De su declaración podemos entresacar únicamente su aserto de que aunque los dueños y conductores de la leña estuviesen interesados en venderla en Villava o en los lugares aledaños anteriores de Pamplona, sabían positivamente que no lo podían hacer, pues tenían concertado con la ciudad el traslado íntegro de todo el cargamento hasta La Magdalena. De ahí que la ciudad se opusiese tenazmente a esas extracciones, como en la ocasión ya conocida en que a él, como regidor, le correspondió oponerse a tal «latrocinio». Aunque la ciudad conocía las sentencias del Real Consejo que amparaban la extracción de las ya conocidas cantidades de leña, sabía que aquellas poblaciones deseaban sacar más, y por eso la ciudad tenía que tener buen cuidado de que ello no ocurriese. De haber ordenado él echar aquella leña al río vino la oposición de unos sublevados vecinos, y la posterior queja criminal presentada por Pamplona ante el Consejo Real.

El octavo testigo fue Domingo Pascual de Nieva, escribano real y receptor de los tribunales reales, quien afirmó ser de unos treinta y nueve años. Dijo que hacía dos o tres años, en calidad de escribano real, acompañó al regidor Miguel Huarte Lubián a recorrer los lugares de Villava, Arre y Burlada, con el fin de inspeccionar el cargamento de leña contratado con Martín de Beramendi a su paso por aquellas poblaciones, y habiendo encontrado en Arre troncos de leña sacados del río, le preguntó al contratista por qué lo había permitido. Le respondió que él no lo había hecho; no lo podía remediar, puesto que venía retrasado, echando al agua los leños que se quedaban desde muy atrás en las orillas del cauce, siendo trabajo de la ciudad, según su opinión, el impedir que en los lugares cercanos a ella extrajesen leña sus vecinos. Él nunca había dado permiso para sacarla. Posteriormente, y siempre según la relación del testigo, volviendo hacia Pamplona se encontró con que en las inmediaciones de la basílica de la Trinidad se entabló disputa por el regidor pamplonés a propósito de la leña que allí encontró, mandada sacar por orden del capellán. Según este, el regidor no podía ordenar echar dicha leña al río por estar en territorio sagrado, y por no tener un documento que así lo permitiese hacer, tuvo que dejar Lubián la leña allí mismo. A continuación, y habiendo llegado a Villava, también encontró leña extraída del río, por lo que ordenó que se volviese a echar a él, llegando entonces hasta aquel lugar muchos vecinos, entre los que había algunos eclesiásticos. Le dijeron que no la echase al río, teniendo una grave discusión con dos sacerdotes, siendo uno de ellos el vicario; ambos le repetían una y otra vez que no tenía derecho para echar al río la leña

que ellos habían ordenado sacar, respondiéndoles Lubián que menos derecho tenían ellos para haberla sacado del cauce. Mandó también echar leña de otros particulares, y tan solo dejó alguna, reservada para el prior de Roncesvalles, y ello tras prometerle que al día siguiente iría a la ciudad a suplicar que no la echasen; en caso de ordenarle hacerlo, la volvería a depositar en el lecho del río. El testigo pudo comprobar que, al día siguiente, la ciudad le concedió el derecho a disfrutar de aquella leña. En cualquier caso, señaló que la ciudad, siempre que se acordaba con algún dueño de leña un cargamento, enviaba a una persona a que echase al río toda la leña que se hallase en sus márgenes, por lo que creía que siempre que se había extraído leña del río lo había sido sin conocimiento de la ciudad.

En otro orden de cosas, este mismo testigo señaló que había acompañado, en vez del secretario del Regimiento por hallarse este indispuerto, dos veces a los capitulares designados por la ciudad para medir y argollar la leña que había llegado hasta la playa de La Magdalena, llevando un empleado la ya conocida argolla hasta aquel punto. Era con dicho instrumento con el que se clasificaba la leña, permitiéndose luego venderla en cargas<sup>42</sup>.

A continuación le correspondió el turno a Juan Martín de Gamio, vecino de Pamplona de unos treinta y cinco años, quien intervino únicamente para señalar que los muchos cortes de árboles efectuados en los territorios cercanos a Pamplona habían ocasionado una gran deforestación, debiéndose traer la leña de lugares más alejados. El hecho de que no llegase leña suficiente a la ciudad había provocado, a su vez, un racionamiento en la venta de leña, que afectaba incluso a las más altas magistraturas civiles y a las oficinas y casas religiosas, incluido el propio obispo. Con respecto a los eclesiásticos de las poblaciones cercanas, manifestó que, al vivir la mayoría de ellos en compañía de sus familiares, no parecía corresponderles leña como si de familia separada se tratara, dudando únicamente en el caso del vicario de Villava, el cual vivía pública y notoriamente en casa de Mariana Guerra de la Vega, aunque no podía discernir si era él el que aportaba más a la familia o al revés. De cualquier modo, en el caso de que necesitasen leña para las casas donde residían, tenían más fácil que los pamploneses el poder comprarla, pues estaban más cerca de los sitios de donde provenían, ya fuese por el río o por las carretas que se dirigían a la ciudad, no debiendo tomarla de la proveniente del río y contratada y destinada únicamente para la ciudad, pues esta era más necesaria para las personas y negocios que residían en la urbe.

Finalizada de este modo la recogida de los testimonios ofrecidos por los testigos presentados por la ciudad, fueron presentados el 8 de junio de 1742 ante Fermín de Lubián.

Unos días después, las partes solicitaron la apertura del proceso, para que todos los interesados pudiesen conocer con detalle su marcha, lo cual se acep-

<sup>42</sup> El hecho de argollar la leña suponía para el contratista del acarreo de leña el pago de una serie de cantidades, dependiendo estas del tamaño de los leños. En el caso del ya conocido contrato de la ciudad con Martín de Errea, este debería pagar doce ducados, seis tarjas y dos cornados al argollar dieciséis leños en cuatro cargas; si esas cuatro cargas tenían diecisiete leños, debería pagar doce ducados, tres tarjas y quince cornados; si se argollaren dieciocho leños, entonces le correspondería pagar doce ducados, siete tarjas y catorce cornados; y, por fin, si se argollaban trece leños en tres cargas, la suma a desembolsar serían doce ducados, una tarja y quince cornados. *Ibidem*.

tó el 14 de junio de 1742 por Antonio Fernández de Arcaya, nuevo provisor y vicario general. Sin embargo, y en contra de lo que pudiéramos pensar, el proceso cayó durante casi diez años en un largo espacio de tiempo en el que no se hizo un solo trámite, pareciendo que se habían calmado definitivamente los ánimos. No fue así. Se reanudó el 12 de febrero de 1752, cuando, en medio de un periodo de clara incertidumbre en cuanto al abastecimiento de leña de Pamplona por sus muchas necesidades, que parecía podían ser puntuales en ese concreto momento, el procurador de la ciudad, Solano, solicitó del Tribunal Diocesano que, retomando el auto del 17 de enero de 1742, volviese a ordenar que ningún eclesiástico sacase del río leños de los enviados ese año a la ciudad, debiendo restituir al cauce los que ya hubiesen cogido<sup>43</sup>, aceptando esa petición ese mismo día el entonces provisor y vicario general, Marcos Felipe de Argai.

Esta revalidación del auto de 1742 resultó efectiva para ese año, pues no hubo más incidentes, pero de nuevo se tuvo que volver a sacar a colación, junto con la revalidación del 12 de febrero de 1752, el día 5 de mayo de 1753, pues tanto el vicario de Villava como los demás eclesiásticos de la zona seguían sacando troncos del río, desafiando las repetidas órdenes de sus superiores<sup>44</sup>. En esta ocasión, el procurador de la ciudad tuvo que pedir del tribunal un auto ejecutivo contra dicho sacerdote, para que, además de hacerle volver a echar, a su costa, la totalidad de lo extraído al río, le impusiese la multa de cincuenta ducados provista en 1742, junto con todas las costas ocasionadas, facultándose a cualquier eclesiástico nombrado por la ciudad para que le hiciese saber todo esto al concernido vicario villavés.

Decidido a cortar por lo sano, el provisor le concedió ese mismo día tres horas al vicario Labiano para que echase al río los leños.

Pero, conocidos los antecedentes, era evidente que el vicario no se iba a quedar mano sobre mano, y así, el 8 de mayo siguiente, su procurador, Huarte, solicitó se desestimase lo solicitado por Solano y ya concedido por la alta magistratura eclesiástica, pues aún se hallaba pendiente de sentenciar el pleito principal entre ambas partes, suspendiéndose hasta ese momento todo lo hecho hasta entonces.

El provisor decidió no tomar en consideración lo solicitado por el procurador Huarte, comunicándose esta decisión al vicario Labiano.

Sin más documentación posterior, se daba así por concluido el proceso.

<sup>43</sup> Según se explicitaba en la solicitud, Solano hablaba de «urgente necesidad de este abasto, y porque al presente subsiste con mayor daño por la mucha tropa y consumo de hornos, tejerías y otras fabricas que por el mucho tiempo que ha carecen de esta leña, se hallan muy apurados, y este y sus generos a precios subidos, para cuyo remedio tiene puesta la ciudad la red en el paraje acostumbrado, y esta esperando por instantes algunas porciones de leña que los temporales han permitido disponer, y no seran bastantes con mucho para ocurrir a la experimentada necesidad del abasto publico tan recomendado en todos los generos y viveres por repetidos privilegios reales». *Ibidem*.

<sup>44</sup> Según explicitaba el procurador Solano en un escrito de ese mismo día, el vicario Labiano había sacado el 21 de abril anterior ciento cuarenta y ocho de los mejores troncos enviados en la última riada por Juan Francisco de Aldaz, haciéndolos llevar a su casa por sus criados esa misma noche. *Ibidem*.

RESUMEN

*Controversias entre Pamplona y eclesiásticos de poblaciones cercanas por el acarreo de leña en 1742*

Con motivo de la intensa deforestación habida a lo largo de los siglos en las inmediaciones de Pamplona, no mitigada por repoblación, ya desde temprano la ciudad de Pamplona hubo de abastecerse de leña para los hogares, oficinas de todo tipo (incluidas las del virrey, el Consejo Real, el obispado, etc.), cuarteles, talleres y establecimientos en general contratando el acarreo de toneladas de troncos y madera, que provenían, en masa y por el río Arga, de la zona del actual embalse de Eugui. A la vista de todo ese material, los pobladores (eclesiásticos incluidos) de las villas de Huarte y Villava, junto con los lugares de Arre y Burlada, procedieron a extraer parte de esa leña, adquiriéndola a sus transportistas, lo que ocasionó varios enfrentamientos con la ciudad contratante ante los tribunales. En 1742, y tras varios antecedentes ante el Consejo Real, que reconoció una cantidad a extraer para esas poblaciones, la ciudad de Pamplona decidió procesarlas ante el Tribunal Diocesano.

**Palabras clave:** leña; río Arga; abastecimiento; Pamplona; Tribunal Diocesano; Villava; Burlada; Huarte; Arre.

ABSTRACT

*Controversies between Pamplona and clergymen from its environs because of firewood carrying in 1742*

Because of the intense deforestation that took place during centuries on the outskirts of Pamplona, not mitigated by reforestation, since early on this city had to stock up on firewood for homes, offices of all types (including the Viceroy, the Royal Council, the Bishop, etc...), barracks, workshops and establishments in general. Pamplona had to contract the carrying of tons of logs and lumber through the Arga river from the area where the Eugui reservoir is today. In view of all this material, people (including clergy) from the Villava and Huarte towns, along with Burlada and Arre villages, proceeded to remove some of that wood, paying its carriers, resulting in several clashes with the contracting city in the courts. In 1742, after several precedents before the Royal Council, which recognized an amount to be removed for these villages, the city of Pamplona decided to prosecute them before the Diocesan Court.

**Keywords:** firewood; Arga river; supply; Pamplona; Diocesan Court; Villava; Burlada; Huarte; Arre.

